

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503377

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Solicitud de información por parte de persona interesada. Desacuerdo con la respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de esta ha sido el desacuerdo de la persona interesada con la actuación del Ayuntamiento de València, pues le ha solicitado en varias ocasiones copia de un informe policial sobre su caída en la vía pública, pero su Policía Local le ha remitido un escrito que transcribe información sobre los hechos. Está en desacuerdo con su contenido, por lo que ha solicitado copia del acta policial correspondiente a la intervención policial.

El Ayuntamiento le ha dado respuesta en varias ocasiones en el sentido que en la información entregada «constan todos los datos y actuaciones efectuadas por este servicio de Policía Local, y que pueden servirle para ejercitar sus derechos frente a la administración en su caso». Sin embargo, la persona insiste en su desacuerdo y reclama el acta referida.

Admitimos la queja a trámite precisando que su objetivo es que el Ayuntamiento dé a la persona interesada copia del acta solicitada o emita resolución que permita a la persona ejercer su derecho de defensa ante el mismo o en vía judicial. Por ello solicitamos al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de entregar la copia del documento solicitado o, en otro caso, de su obligación de resolver.

El informe municipal se limita a exponer que remitió a la persona informe con la transcripción de todos los datos que figuraban en el parte de servicio de los agentes actuantes «tal y como se realiza con todas las peticiones de informe formuladas por los ciudadanos que se registran, no facilitando nunca el parte de servicio interno. Además, se le reiteró, al menos hasta en tres ocasiones, que con el informe remitido ya podía ejercitar sus derechos».

La persona manifiesta al respecto que el informe remitido por la Policía Local no se corresponde con el acta completa que ha solicitado hasta en seis ocasiones mediante registro de entrada. Es un documento parcial y manipulado que no refleja los hechos reales ni los datos de testigos presentes. Tras ello, analiza el fondo del informe, manifestando, por ejemplo, que su contenido es incorrecto, ya que afirma que su lesión fue "un posible esguince", cuando fue una fractura confirmada por los servicios médicos o afirma que "la acera estaba en buen estado", cuando, sin embargo, el pavimento fue reparado poco después, lo que demuestra la existencia de desperfectos.

Concluye que el Ayuntamiento de Valencia y la Policía Local ha actuado con falta de transparencia vulnerando sus derechos de acceso a información que es de su interés y su derecho de defensa.

Solicita al Síndic (en esencia):

- Que valore que el documento remitido por la Policía Local no constituye el acta policial completa y contiene además información errónea sobre la lesión sufrida.
- Que requiera al Ayuntamiento de Valencia y a la Policía Local la entrega íntegra del acta de intervención, en cumplimiento de los artículos y derechos mencionados.
- Que tome en consideración la reiteración de solicitudes, la falta de respuesta adecuada y las contradicciones detectadas.
- Que se formulen las recomendaciones oportunas para corregir las deficiencias y garantizar el respeto a mis derechos.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, estimamos que la actuación del Ayuntamiento de València ha vulnerado los siguientes derechos de la persona titular:

Derecho a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que incluye: «el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial». El derecho a una buena administración está asimismo reconocido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Incluye, asimismo:

El **derecho a acceder y a obtener copia** de los documentos contenidos en los procedimientos en los que la persona sea interesada (artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; derechos del interesado en el procedimiento administrativo). Derecho asimismo reconocido en el artículo 138.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

El derecho a recibir, en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía de su **derecho de defensa** en vía administrativa, previa a la judicial (artículo 24 de la Constitución y 21, 35, 40 y 88 de la citada Ley 39/2015). En el mismo sentido, conforme a la citada Ley 8/2010 (artículo 138.1.j) las personas tienen derecho a obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia de las entidades locales.

Por tanto, estimamos que la Administración debe entregar la información reclamada por la persona interesada o justificar su negativa y permitirle defenderse.

Recordamos que, de los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, se desprende, en resumen, que este comprende el derecho a que se dicte una resolución congruente y fundada en Derecho, a **utilizar los medios de prueba pertinentes** en apoyo de las propias y al acceso a un procedimiento con todas las garantías, sin que, en ningún caso, pueda producirse situación alguna de indefensión. Cualquier duda sobre su interpretación y alcance se resolverá del modo más favorable a su ejercicio.

El Ayuntamiento puede tener presente en este sentido la normativa de transparencia: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Normativa que en sus artículos 20 y 34 (respectivamente) exigen la emisión de resolución. Esta norma básica dispone en su Disposición Adicional Primera; apartado segundo: «Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información».

En definitiva, la persona duda de la afirmación municipal relativa a que en la transcripción de la intervención policial entregada constan todos los datos del servicio policial. Es propio de una Administración transparente, bien entregar la información solicitada o darle a la persona la oportunidad de defenderse frente a la negativa a entregarla. Recomendaremos al Ayuntamiento que actúe de este modo.

No procede atender al resto de pretensiones de la persona ante el Síndic, por exceder de nuestro ámbito de actuación (respeto a los citados derechos) y del propio de esta queja.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de València

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.
2. **RECOMENDAMOS** que entregue a la persona copia del documento solicitado o, en otro caso, ponga a su disposición respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa en aplicación de la normativa citada en el presente acto.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana